



EC/ 473

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 OCT 2006

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, remitiéndole el Proyecto de Ley por el cual se sustituye el literal D) del artículo 2° del artículo 341 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 en su artículo 341 transformó la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales en persona jurídica de derecho público no estatal, determinando sus competencias y organización.

En el marco de la nueva gestión de Gobierno impulsada por el Poder Ejecutivo, se considera que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, debería adecuar sus cometidos a la nueva realidad del país y así contar con otras herramientas que la relacionen con los diferentes organismos del Estado y con el conjunto de la sociedad organizada, pudiendo así propiciar e impulsar políticas educativas y culturales en general.

Como forma de devolver a la sociedad en su conjunto las contribuciones que ésta aporta a instituciones como la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, la misma ha propiciado ante el Poder Ejecutivo la modificación legal que se plantea, a efectos de obtener los mecanismos legales que habiliten tal acción.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

~~Asst.
T. C. Jones~~

~~Asst.
Sociologist
Gyusena Bennett~~

~~W. J.
Murray~~

~~W. J.
Murray~~

~~W. J.~~



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el literal D del artículo 2º del artículo 341 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, que quedará redactado de la siguiente manera:

D) "Apoyar la difusión y conocimiento de la normativa a través de medios documentales y electrónicos y promover, producir y difundir las actividades declaradas de interés educativo, cultural o de bien público".

Dir. Eugenio
Ases. Juríd.
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Asst. [Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]*
Asst. [Signature] *[Signature]*

